



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA Y SERVICIO

(Suministro de Gasoil)

ENTRE:

EL **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la empresa **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC No. 1-30-19273-1, ubicada en la calle Paseo de los Locutores No. 53, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada su Gerente, el señor Carlos José Martí, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0201286-7, de ese mismo domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes, se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. El Consejo del Poder Judicial se propone, para su mejor desempeño y dar un mejor servicio, regular el suministro de gasoil para las plantas eléctricas de todas las dependencias del Poder Judicial;

2017-00351



Aprobación: Acta CPJ No. 23/2016 de fecha 29 de junio de 2016; Acta del CPJ No. 01/2017 del 11 de enero de 2017; Acta del CPJ No. 06/2017 del 15 de febrero de 2017; Acta LPN-CPJ-08-2017 de fecha 20 de abril de 2017.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el 29 de junio de 2016, mediante Acta núm. 23/2016, decidió aprobar la realización de una licitación pública a los fines de contratar los servicios de suministro de gasoil para las plantas eléctricas;
5. El Comité de Compras y Licitaciones realizó en fecha 15 de diciembre de 2016 la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-15-2016, para el suministro de gasoil para las plantas eléctricas la cual fue declarada desierta debido a que la oferta recibida no es conveniente para los intereses institucionales;
6. El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el 11 de enero de 2017, mediante Acta núm. 1/2017, decidió instruir al Comité de Compras y Licitaciones a que realice una nueva licitación de combustibles;
7. El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el 15 de febrero de 2017, mediante Acta núm. 6/2017, decidió acoger la recomendación realizada por la Directora Administrativa de aprobar una licitación para la adquisición de gasoil para las plantas eléctricas, en virtud de la declaración desierta de la licitación pública nacional LPJ-CPJ-15-2016;
8. El Comité de Compras y Licitaciones realizó la licitación Nacional Pública No. LPN-CPJ-08-2017 en fecha 30 de marzo de 2017 para el suministro de gasoil para plantas eléctricas del Poder Judicial a nivel nacional, por el periodo de dos (2) años; de la misma participaron cinco (5) empresas: Sunix Petroleum, S.R.L., Rv Diesel, S.R.L., JG Diesel, S.R.L., Servicios Empresariales Canaán, S.R.L., y Soluciones Roinsa, S.R.L.;
9. Sunix Petroleum, S.R.L., es una sociedad comercial que se dedica de manera principal a la promoción, venta y distribución de combustibles, lubricantes y otros productos identificados por su marca "Sunix®", directamente o a través de estaciones de servicio o ventas al detalle.
10. Mediante Acta No. LPN-CPJ-08-2017 de fecha 20 de abril de 2017, el Comité de Compras y Licitaciones decidió: Adjudicar "la contratación de los servicios de Suministro de gasoil para plantas eléctricas del Poder Judicial a nivel nacional, por el período de dos (02) años, a ser usados en los distintos Departamentos Judiciales y sus dependencias, a las siguientes empresas, en vista de que sus propuestas cumplen con los requerimientos de la institución y se apegan a las exigencias del pliego de condiciones, además de ofrecer un tiempo de respuesta más rápido y ser más favorable a los intereses de la institución, según evaluación técnica de la Unidad de Servicios y Mantenimiento del Departamento de Infraestructura Física: ...B) Sunix Petroleum, S.R.L., con un descuento de Cinco Pesos con 00/100 (RD\$5.00) en el precio por galón fijado por el Ministerio de Industria y Comercio al momento del pedido, los siguientes Departamentos Judiciales con sus respectivas dependencias, en lo adelante las instalaciones:



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Departamentos Judiciales	Descuento en el precio por Galón
San Juan de la Maguana	RD\$5.00
Barahona	RD\$5.00
Montecristi	RD\$5.00
Puerto Plata	RD\$5.00"

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE por un plazo de dos (2) años, conforme a la cotización, propuesta anexa y pliego de condiciones, que forman parte integral del presente contrato, el suministro de gasoil para plantas eléctricas de los siguientes Departamentos Judiciales y dependencias del Poder Judicial (Las Instalaciones):

Localidad	Descuentos precios por Galón (RD\$)
Departamento Judicial de San Juan de la Maguana	5.00
Palacio de Justicia de San Juan de la Maguana	
Palacio de Justicia de Elías Piña	
Departamento Judicial de Barahona	5.00
Palacio de Justicia de Barahona	
Departamento Judicial de Montecristi	5.00
Palacio de Justicia de Montecristi	
Departamento Judicial de Puerto Plata	5.00
Palacio de Justicia de Puerto Plata	
Jurisdicción Inmobiliaria de Puerto Plata	

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE se compromete a comprar exclusivamente a LA SEGUNDA PARTE todo el gasoil que sea consumido en Las Instalaciones durante la vigencia de este Contrato, exceptuando en el caso que LA SEGUNDA PARTE no cumpla con los plazos en este contrato pactado, en cuyo caso se verá en la obligación de acudir a otro suplidor. En el caso de que el retraso se deba a un acto de fuerza mayor LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE podrá suplirse de cualquier tercero hasta que quede subsanado o superado el acto de fuerza mayor.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE se compromete a pagar por el gasoil entregado por LA SEGUNDA PARTE conforme a los precios establecidos en el Aviso Oficial de Precios que emite

2017-00351



Aprobación: Acta CPJ No. 23/2016 de fecha 29 de junio de 2016; Acta del CPJ No. 01/2017 del 11 de enero de 2017; Acta del CPJ No. 06/2017 del 15 de febrero de 2017; Acta LPN-CPJ-08-2017 de fecha 20 de abril de 2017.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

semanalmente el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) (el "Aviso Oficial de Precios"), para el caso de los combustibles, menos el descuento fijado de RD\$5.00 por cada galón de gasoil consumido. En caso de que durante la vigencia del presente contrato alguna disposición legal o reglamentaria permita a LA SEGUNDA PARTE vender el gasoil a LA PRIMERA PARTE a otro precio, LAS PARTES se pondrán de acuerdo en el precio de los mismos.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE a través de la Dirección Administrativa podrá requerir, durante la vigencia del presente contrato, las cantidades de gasoil regular según su necesidad para las distintas localidades señaladas en el artículo primero.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE requerirá a LA SEGUNDA PARTE el suministro del gasoil de tiempo en tiempo, mediante carta orden, indicando las cantidades que requiera en cada caso.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE entregará el gasoil a LA PRIMERA PARTE en Las Instalaciones. Acordando LAS PARTES que en caso de que LA PRIMERA PARTE solicite el combustible en un lugar distinto deberá previamente entregar a LA SEGUNDA PARTE las instrucciones por escrito de dicha entrega, la cual se hará a discreción de LA SEGUNDA PARTE, y siempre y cuando el lugar del despacho cumpla con los estándares de seguridad para el depósito de gasoil.

PÁRRAFO III: El derecho de propiedad, el riesgo de pérdida y responsabilidad del gasoil se transferirán a LA PRIMERA PARTE cuando el gasoil pase a través de la brida que conecte la manguera al camión cisterna con el sistema de recibo y almacenamiento instalado en Las Instalaciones. A partir de este momento LA PRIMERA PARTE es responsable por los riesgos y eventos que ocurran en ocasión del uso, almacenamiento y manejo del gasoil y demás productos entregados, así como por cualesquiera pérdidas que los mismos sufran.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE deberá entregar cada pedido en la localidad requerida a más tardar tres (3) días hábiles contados a partir de que LA PRIMERA PARTE coloque válidamente los pedidos, dichos pedidos deberán ser colocados de lunes a viernes antes de las 3:00 de la tarde, y los sábados antes de las 11:00 AM.

PÁRRAFO I: Las cartas órdenes serán emitidas según la necesidad institucional.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos galones de los requeridos.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por concepto de los servicios prestados el cien por ciento (100%) del total de cada pedido, a los veinte (20) días hábiles contados a partir de la entrega del recibo y la factura correspondiente al representante de la Dirección Administrativa de LA PRIMERA PARTE; así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado por parte de LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá pagar todos los gastos, impuestos, arbitrios, tasa o contribución necesarios en la realización de los servicios establecidos en el presente contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que LA PRIMERA PARTE tenga facturas pendientes de pagar con más de cuarenta (40) días de antigüedad, después de haber recibido conforme la factura correspondiente, LA SEGUNDA PARTE se reserva el derecho de detener el despacho de gasoil a LA PRIMERA PARTE hasta tanto haya cumplido con las obligaciones de pago pendientes o rescindir el presente Contrato unilateralmente y sin ninguna responsabilidad a su cargo.

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE reconoce y acepta que como no tiene calidad de "detallista" frente a LA SEGUNDA PARTE, ninguna de las disposiciones, leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, etc, que regulan la venta y distribución de combustible en la República Dominicana, le son aplicables con relación al presente Contrato.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

SEXTO:

El presente contrato tendrá una duración de dos (2) años a partir de la colocación de la primera orden de servicio.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

Se entiende que ha habido un retraso en la entrega cuando el contratista no cumpla con el límite de tiempo estipulado en el contrato para el suministro del combustible. En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega, LA SEGUNDA PARTE pagará un tres por ciento (3%) del total de la orden de suministro que

2017-00351



Aprobación: Acta CPJ No. 23/2016 de fecha 29 de junio de 2016; Acta del CPJ No. 01/2017 del 11 de enero de 2017; Acta del CPJ No. 06/2017 del 15 de febrero de 2017; Acta LPN-CPJ-08-2017 de fecha 20 de abril de 2017.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

corresponda, por cada día hábil de retraso hasta un máximo de tres (03) días hábiles, es decir, hasta un nueve por ciento (9%); si llegados los tres (03) días hábiles LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con la entrega, el Consejo del Poder Judicial podrá rescindir el contrato.

PÁRRAFO I: Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

PÁRRAFO II: No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

OCTAVO:

En caso de que los productos y servicios adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones y la oferta presentada LA PRIMERA PARTE podrá solicitar a LA SEGUNDA PARTE la sustitución del producto no consumido conforme a dichos requisitos y en el caso que lo considere, de conformidad a lo establecido en el Párrafo II del presente Artículo.

PÁRRAFO I: Para los fines del presente contrato, se entenderá de manera concluyente que la cantidad y calidad del gasoil objeto de este contrato es la especificada en el documento de entrega que será emitido por LA SEGUNDA PARTE con cada entrega de los productos.

PÁRRAFO II: Una vez recibido el gasoil LA PRIMERA PARTE deberá verificar su conformidad respecto del mismo. En caso de haber inconformidad en cuanto a la cantidad del producto recibido, dicha inconformidad deberá ser reclamada antes de que el camión de LA SEGUNDA PARTE se retire de Las Instalaciones, debido a que ningún reclamo por cantidad de producto será atendido una vez el camión de LA SEGUNDA PARTE haya abandonado Las Instalaciones. Reconociendo LA PRIMERA PARTE que en los casos de que las reclamaciones se deban por calidad del producto, las muestras deberán ser tomadas en presencia del chofer de LA SEGUNDA PARTE que entregó el pedido, LA PRIMERA PARTE contará con un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar las reclamaciones correspondientes por la calidad del producto.

NOVENO:

Cualquiera de LAS PARTES podrán terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento siempre y cuando lo hagan constar por escrito los motivos justificados de la decisión de terminación con sesenta (60) días de anticipación, y sin responsabilidad en caso de que: (i) se encontraran presentes algunas de las causas de terminación contenidas en el presente contrato; y (ii) en caso de que la terminación del presente contrato sea por la violación de algunas de las obligaciones contenidas en el presente contrato.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que el incumplimiento de su parte de todas las formalidades contenidas en el pliego de condiciones y el presente contrato, las cuales declara conocer, podrán ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: Se considerará incumplimiento del contrato por LA SEGUNDA PARTE, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora del proveedor en la entrega del combustible.
- Falta de calidad del combustible y del servicio contratado.
- El suministro de menos cantidad de la solicitada.
- Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.
- Que incumpla con cualquiera de las cláusulas del contrato resultante.
- Incumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Dominicano para la calidad (INDOCAL).

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad en el servicio, en el combustible a suministrar o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, el Consejo del Poder Judicial podrá determinar su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: El incumplimiento al tiempo de entrega tendrá las siguientes excepciones: i) por causa justificada. Esta casusa deberá ser notificada por escrito en un plazo no mayor de un (1) día hábil, a través de correo electrónico o carta, dirigida a la Dirección Administrativa o a la persona que este designe al efecto; ii) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, el cual se define como un hecho que no ha podido ser previsto ni impedido, lo cual libera a una parte por su imposibilidad de cumplir su obligación frente a la otra.

DÉCIMO PRIMERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEGUNDO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.

2017-00351



Aprobación: Acta CPJ No. 23/2016 de fecha 29 de junio de 2016; Acta del CPJ No. 01/2017 del 11 de enero de 2017; Acta del CPJ No. 06/2017 del 15 de febrero de 2017; Acta LPN-CPJ-08-2017 de fecha 20 de abril de 2017.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

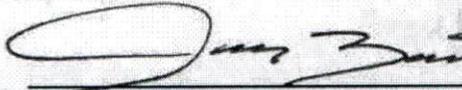
DÉCIMO CUARTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



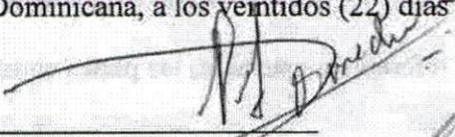
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
LA PRIMERA PARTE



SUNIX PETROLEUM, S.R.L.
CARLOS JOSÉ MARTÍ
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dr. Diógenes Medina Martínez, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4929 y matrícula del Colegio de Abogados No. 5303-41-87 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y el SR. CARLOS JOSÉ MARTÍ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



NOTARIO PÚBLICO



Miap/ast/ld